

**RECOMENDACIÓN N° 63/2010**

**AL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA**

**HECHOS:**

SE LLEGÓ A CONOCER Y QUEDÓ ACREDITADO QUE EL "S1", AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, INCURRIÓ EN VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA "C1" (QUEJOSA), EN REPRESENTACIÓN DE SU MENOR HIJA "R1", E INCLUSO, DEL ESPOSO DE LA QUEJOSA Y PADRE DE LA MENOR, "C2", CONSISTENTES EN LA DESATENCIÓN, MALTRATO Y NEGLIGENCIA EN LA RECEPCIÓN Y TRÁMITE DE UNA DENUNCIA, OBSTANTE QUE SE TRATABA LOS HECHOS Y SE SEÑALA COMO PRESUNTO RESPONSABLE DE LOS DELITOS DE SECUESTRO, RAPTO, VIOLACIÓN, Y OTROS, LOS CUALES SON PERSEGUIBLES DE OFICIO, ADEMÁS DE SER CONSIDERADOS POR LA LEY PENAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, COMO GRAVES Y SOCIALMENTE CONDENABLES, MANEJANDO EL MINISTERIO PÚBLICO EL CASO A LA LIGERA E INADECUADAMENTE, E INCLUSO PRETENDIÓ RESOLVERLO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO LLAMADO DE MEDIACIÓN, QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 135 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO, SITUACIÓN QUE RESULTA INAPLICABLE E IMPROCEDENTE, PERSISTIENDO CON ELLO EL MINISTERIO PÚBLICO DE SEGUIR ACTUANDO CON PARCIALIDAD Y TRATANDO DE FAVORECER AL SUJETO ACTIVO DE LOS ILÍCITOS, ENTRE OTROS INDICIOS.

TENEMOS COMO ELEMENTOS DE CONVICCIÓN EL SEÑALAMIENTO FIRME, DIRECTO Y CONGRUENTE DE LA QUEJOSA, CORROBORADO CON LOS TESTIMONIOS DE LA MENOR DE EDAD, DEL ESPOSO Y PADRE DE DICHA MENOR, ASÍ COMO DE OTRAS DOS PERSONAS QUE LOS ACOMPAÑARON, ROBUSTECIDO CON ALGUNAS ACTUACIONES Y DILIGENCIAS QUE CONSTAN EN LA INVESTIGACIÓN MINISTERIAL RELATIVA DEL CASO.

SE VIOLARON LOS DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LAS GARANTÍAS DE LOS ARTÍCULOS 1º, 4º, 14, 16, Y 20 INCISO C FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CONSECUENTEMENTE EL DERECHO A LA LEGALIDAD, TRATO DIGNO Y DEBIDO PROCESO, DERECHO DE LA VÍCTIMA DE UN DELITO (DESATENCIÓN, MALTRATO, NEGLIGENCIA EN LA ATENCIÓN Y TRÁMITE DE UNA DENUNCIA PENAL).

**POR LO QUE SE RECOMENDÓ**

**A)** SEA SANCIONADO CONFORME A DERECHO PROCEDE AL "S1" AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO MUNICIPAL DE PLATÓN SÁNCHEZ, VERACRUZ, POR HABER INCURRIDO EN VIOLACIÓN DE DERECHOS HUMANOS EN AGRAVIO DE LA QUEJOSA "C1" EN REPRESENTACIÓN DE SU HIJA Y MENOR DE EDAD "R1" POR LOS MOTIVOS Y RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO PRECISADOS EN ESTA RESOLUCIÓN. SOBRE ESE PARTICULAR, SE DEBERÁ INFORMAR QUINCENALMENTE A LA DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y CONCLUSIÓN DE ESTA COMISIÓN ESTATAL, SOBRE LOS AVANCES QUE SE TENGA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CUESTIÓN, INICIADO CON ESE PROPÓSITO.

**B)** SEAN EXHORTADOS TANTO EL MENCIONADO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, COMO EL OFICIAL SECRETARIO, RESPONSABLES, PARA QUE SE ABSTENGAN DE INCURRIR EN LO SUCESIVO EN OMISIONES E IRREGULARIDADES COMO LAS OBSERVADAS EN ESTA RESOLUCIÓN, Y CON ELLO SE GARANTICE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS LLAMADOS AGRAVIADOS.

**C)** GIRAR INSTRUCCIONES A QUIEN CORRESPONDA, PARA QUE SEAN CAPACITADOS LOS MENCIONADOS SERVIDORES PÚBLICOS RESPONSABLES, EN MATERIA DE PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, RELATIVAS A LAS FUNCIONES Y DEBERES QUE CADA UNO DE ÉLLOS TIENEN ENCOMENDADAS, PARA QUE DE ESTA FORMA SE EVITE VUELVAN A INCURRIR EN IRREGULARIDADES Y OMISIONES LEGALMENTE INJUSTIFICADAS.

**D)** GIRAR INSTRUCCIONES AL ÁREA ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE QUE EN LOS PERIODOS VACACIONALES, O POR OTROS MOTIVOS, EN LA ASIGNACIÓN DE GUARDIAS Y ENCARGO DE LAS AGENCIAS QUE QUEDEN ACÉFALAS, NO SE NOMBREN A AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA REGIÓN CORRESPONDIENTE, POR MÁS DE UNA COMO ENCARGADO Y/O CONSIDERANDO OTRAS CIRCUNSTANCIAS ESPECÍFICAS, DE TAL MANERA QUE NO AFECTEN NI VAYAN EN DETRIMENTO DE LA DEBIDA ATENCIÓN Y FUNCIONAMIENTO ADECUADO DE LAS MISMAS, COMO ACONTECIÓ E INFLUYÓ EN EL PRESENTE CASO.